

" Por la cual se resuelve la solicitud de Pensión de Jubilación del señor JUAN TARA PÉREZ, en cumplimiento de un Fallo de Tutela"

en el Instituto de Seguros Sociales y tener 60 o más años de edad si es hombre, o 55 o más años si es mujer.

Que verificada la documentación aportada, se constató que reúne un tiempo de 21 años de servicios, teniéndose como última entidad en donde laboró la Gobernación de Bolívar y realizó los aportes para pensión a la Caja de Previsión Social del departamento hasta la declaratoria de insubsistencia el 20 de Diciembre de 1988; nació el 10 de Febrero de 1939, y cumplió los 60 años de edad, el **10 de Febrero de 1999**, fecha ésta última a partir de la cual se causó el derecho al reconocimiento de la pensión de jubilación por aportes, en vigencia aún del régimen de transición.

Que corresponde el reconocimiento de la pensión de jubilación al Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación de Bolívar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 2527 del 04 de Diciembre de 2000, que previó expresamente los eventos ante los cuales corresponde el reconocimiento de la pensión a las cajas, fondos o entidades públicas que reconozcan o paguen pensiones; es así que las circunstancias particulares del peticionario se ajustan a lo señalado en el numeral tercero de este artículo.

Que dadas las objeciones realizadas por la UGPP radicado 20151030043021 – 20157222839761 (ext-bol-15-029994 y 15-009308) se realizó la liquidación de la mesada sobre la base de los últimos diez años laborados de conformidad con los formatos Clebp expedidos por la Dirección Administrativa del Talento Humano y por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, y con la inclusión de todos los factores salariales, esto es, prima de servicios, prima de vacaciones, prima de navidad, y se obtuvo como Ingreso base de Liquidación por lo devengado durante los últimos diez años de servicio, estos es del 25 de Junio de 1977 al 20 de Diciembre de 1988, dadas las interrupciones laborales, la suma de \$41.728, y el 75% de éste valor equivale a la suma de \$31.296 a partir de 1988.

Que la mesada una vez liquidada arrojó la suma de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$763.331) para el año 2016.

Que el porcentaje de la cuota parte pensional que a cada entidad corresponde sobre el valor total de la mesada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 2709 de 1994, es el siguiente:

siguiente:

JUAN TARA PEREZ			Cedula:	3.787.736	Status:	10 de Febrero de 1994
ENTIDAD		DESDE	HASTA	DIAS		% CUOTA PARTE
				PARCIAL	TOTAL	
	Ministerio de Defensa Nacional	18/09/1960	31/08/1962	703		
1	Ministerio de Defensa Nacional				703	9%
	Policía Nacional	31/06/1966	05/01/1969	905		
2	Policía Nacional				905	12%
	Juzgado Promiscuo municipio de Soplaviento -ugpp	08/10/1962	01/11/1965	1.103		
		14/11/1980	31/05/1984	1.277		
3	Ugpp				2.380	31%
	Seguro Social- Colpensiones	11/08/1970	12/08/1970	1		
		01/09/1970	14/04/1971	223		
		20/04/1972	13/07/1972	83		
		25/09/1974	31/07/1979	1746		
4	Seguro Social- Colpensiones				2.053	27%
	Gobernación de Bolívar	14/08/1984	20/12/1988	1566		
5	Gobernación de Bolívar				1.566	21%
			TOTAL DIAS LABORADOS		7.607	100%

Que en plena observación de lo dispuesto en el inciso octavo y en el párrafo transitorio 6° del Acto Legislativo 01 de 2005, corresponde el pago de catorce (14) mesadas pensionales al año.

Que en aplicación de la figura jurídica de la prescripción trienal de las mesadas, el pago se realizará a partir del 20 de Mayo de 2008, dada la presentación de la solicitud a fecha 20 de Mayo de 2011, y se liquida hasta el mes de Marzo de 2016.

CRB

Resolución No.

" Por la cual se resuelve la solicitud de Pensión de Jubilación del señor JUAN TARA PÉREZ, en cumplimiento de un Fallo de Tutela"

Que el Profesional Economista Albis Iagares realizó la liquidación del IBL basado en los últimos diez años laborados:

Historia de los Ingresos bases de liquidación correspondiente a los últimos 10 años de servicios								
No.	F/DESDE	F/HASTA	ING. BASE	No. DIAS	No. SEMAN.	IPC	ING. ACT.-14.	DIAS x ING.
1	25/06/1977	31/12/1977	4.410	186	26,57	1,0257	29.658	5.516.388
2	01/01/1978	30/04/1978	4.410	120	17,14	1,02871	28.946	3.473.520
3	01/05/1978	31/12/1978	5.790	240	34,29	1,02871	32.156	7.717.440
4	01/01/1979	31/07/1979	5.790	210	30,00	1,01842	29.874	6.273.540
5	14/11/1980	31/12/1980	12.300	47	6,71	1,0288	26.584	1.249.448
6	01/01/1981	31/12/1981	15.383	360	51,43	1,02585	32.569	11.724.840
7	01/01/1982	31/12/1982	15.832	360	51,43	1,02636	35.641	12.830.760
8	01/01/1983	31/12/1983	16.295	360	51,43	1,02434	35.946	12.940.560
9	01/01/1984	31/05/1984	14.520	150	21,43	1,01664	41.321	6.198.150
10	14/08/1984	31/12/1984	14.750	137	19,57	1,01664	43.125	5.908.125
11	01/01/1985	31/12/1985	17.450	360	51,43	1,01828	49.562	17.842.320
12	01/01/1986	31/12/1986	17.450	360	51,43	1,02245	48.561	17.481.960
13	01/01/1987	31/12/1987	20.600	360	51,43	1,02095	45.689	16.448.040
14	01/01/1988	20/12/1988	25.650	350	50,00	1,02402	70.326	24.614.212
TOTALES				3600	514			150.219.303

LIQUIDACION DE PENSION:

TOTAL ING.	No. DIAS	I . B . L .	%	MEASADA
150.219.303	3600	41.728	75,0	31.296

Que para efectos del reconocimiento y pago del derecho a la pensión de jubilación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 y ss del Decreto 2921 de 1948, numeral 3° del artículo 75 del Decreto 1848 de 1969, y en el artículo 2° de la Ley 33 de 1985, mediante oficios GOBOL-16-007671, 16-007673, 16-007664, 16-007660 remitidos mediante la empresa Tempo Express guía de servicio N° 412745 del 06 de Abril de 2016, se remitió nuevamente la consulta de la cuota parte a cada una de las entidades concurrentes en la proporción arriba determinada, que en su oportunidad de ley no hicieron pronunciamiento alguno basado en fundamento legal.

Hechas las anteriores consideraciones;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Acatar el Fallo de Tutela del 29 de Marzo de 2016 expedido por el Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Cartagena quien tuteló el derecho a la Seguridad Social y al debido proceso del peticionario y ordenó a éste Fondo Territorial de Pensiones de Bolívar resolver de fondo la petición de reconocimiento pensional formulada el 20 de Mayo de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer el derecho a la pensión de Jubilación al señor **JUAN TARA PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.787.736 de Cartagena, causado a partir del 10 de Febrero de 1999, y se cancelarán catorce (14) mesadas al año, a partir del 20 de Mayo de 2008, en aplicación de la figura jurídica de la prescripción trienal de las mesadas pensionales.

ARTÍCULO TERCERO: Incluir en la nómina de jubilados del departamento de Bolívar al señor JUAN TARA PEREZ CC 3.787.736, con una mesada pensional para el año 2016 en la cuantía de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$763.331) y con el derecho a recibir 14 mesadas al año.

ARTÍCULO CUARTO: Deducir de cada mesada pensional el 12%, por concepto de aportes al régimen contributivo en salud y de la prestación del servicio de salud.

ARTÍCULO QUINTO: El pago de la pensión de jubilación está a cargo del departamento-Gobernación Bolívar con una cuota parte en proporción de 1566 días- un 21%, y cobrará a las

Resolución No.

" Por la cual se resuelve la solicitud de Pensión de Jubilación del señor JUAN TARA PÉREZ, en cumplimiento de un Fallo de Tutela"

demás entidades concurrentes en el pago de la pensión sobre el valor de las mesadas atrasadas y de las que en lo sucesivo se causen, así: Ministerio de Defensa Nacional sobre 703 días-un 9%, Policía Nacional sobre 905 días- un 12%, UGPP sobre 2380 días- un 31%, Colpensiones - ISS sobre 2053 días- un 27%.

ARTÍCULO SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar en ésta actuación administrativa al Abogado Luis Felipe Mendoza Sarmiento identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.895.603 de Soplaviento y con la tarjeta profesional N° 93.888 del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos del poder conferido, anexo al expediente.

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar o su delegado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

03 MAY 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
Asesor Fondo Territorial de Pensiones
Delegación Decreto N° 69 del 09 de Febrero de 2016

Proyectó y Elaboró: Carolina Bellido Berño
Profesional Especializado

CRB